ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE No. 20.895

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL

Dictamen Afirmativo Mayoría

01 octubre del 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL

EXPEDIENTE Nº 20.895

Las suscritas diputadas y diputados, **MILEIDY ALVARADO ARIAS, HIDALGO HERRERA CAROLINA, FLORIA SEGREDA SAGOT, MARIA INES SOLIS QUIROS, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ SILVIA, WALTER MUÑOZ CESPEDES, JOSE MARÍA VILLALTA FLORES ESTRADA y ENRIQUE SANCHEZ CARBALLO** integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos nombrada para el estudio del Proyecto **"AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL"** Expediente Nº **20.895,** publicado en La Gaceta Nº 170, Alcance No.163 de fecha 17 de setiembre del 2018, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo Mayoría con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por el diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez. El proyecto de ley consta de seis artículos que tienen como objetivo autorizar a la Municipalidad de Puntarenas para que traspase un terreno parte

del dominio, otorgado mediante la Ley N.° 4155, de 16 de julio de 1968, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica para que construya sus instalaciones y las de la Unidad Naval de dicha comunidad. El lote en consideración representa un área de cuatro mil metros cuadrados (4000 m^2) y forma parte del territorio descrito mediante el artículo 7 de la Ley N.° 4071, de 22 de enero de 1968.

La Municipalidad de Puntarenas y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, conscientes de que la ubicación y la disponibilidad material de la actual estación de bomberos, ubicada en el distrito Primero del cantón de Puntarenas, limita significativamente la prestación del servicio al carecer de las condiciones idóneas de infraestructura, al punto de que en la actualidad la Unidad Naval ocupa en precario un espacio del muelle del Instituto Costarricense de Turismo, ubicado en el estero de Puntarenas, han estimado necesario que el Cuerpo de Bomberos adquiera el dominio sobre el terreno de cuatro mil metros cuadrados al que se refiere el plano catastrado número P – seis – uno nueve cuatro dos cinco tres nueve – dos mil dieciséis (N.° P-6-1942539-2016), el cual se encuentra en dominio de la Municipalidad de Puntarenas, con el propósito de que en este espacio se construyan las instalaciones que albergarán la nueva Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval de dicha institución, destacada en el estero de esa ciudad.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

El Expediente 20.985 ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 24 de setiembre de 2018.

En el folio No.8 del citado expediente consta el oficio SM-376-07-2018 del 10 de julio del 2018 En este se consigna el Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Puntarenas, tomado en la Sesión Extraordinaria No.198 celebrada el día 6 de julio de 2018, y en su Artículo 5 Inciso C) se aprueba la donación del terreno que contiene este proyecto de ley.

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Se realiza consulta por medio de moción presentada por el Diputado Benavides Jiménez en la Sesión Ordinaria No.15 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, del 9 de octubre de 2018 la cual fue aprobada por unanimidad. Las consultas realizadas fueron las siguientes:

Moción de orden N. ° 9-15 del diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez:

> **Para que se consulte el Expediente 20.895 a las siguientes instituciones:**
>
> - **Municipalidad de Puntarenas**
> - **Cuerpo de Bomberos de Costa Rica**
> - **Procuraduría General de la República**

También el 5 de julio del 2019 se envían consultas al Inder y al Instituto Costarricense de Turismo a sugerencia del estudio de Servicios Técnicos.

4. RESPUESTAS A CONSULTAS:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se han recibido las siguientes consultas, las cuales han sido tomadas en cuenta para emitir la recomendación de esta subcomisión y de las que se extraen los principales argumentos:

Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

En oficio CBCR-040013-2018-DGB-01353 del miércoles 24 de octubre de 2018, el Cuerpo de Bomberos muestra su conformidad con el proyecto de ley. Además, no realiza ninguna sugerencia sobre el texto.

Municipalidad de Puntarenas

En oficio No MP-AM-OFIC-1460-7-2019 del 17 de julio de 2019 indican que no tienen objeción al proyecto de ley, pero que la asesoría jurídica indica que "la Administración debía gestionar el intercambio con la Municipalidad de Puntarenas, del inmueble actual que ocupa la Estación de Bomberos de Puntarenas, de tal manera que el cuerpo de bomberos ceda al municipio el terreno y el edificio donde actualmente se ubica la Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval." Estima esta subcomisión que este es un tema que presenta problemas de conexidad con este proyecto de ley por cuanto no se menciona ni en la exposición de motivos ni en el texto base del presente proyecto de ley que solo trata la donación por parte de la Municipalidad de Puntarenas al Cuerpo de Bomberos. Por tal razón y dada la voluntad del Cuerpo de Bomberos de traspasar la propiedad que actualmente ocupan a la Municipalidad de Puntarenas habría que presentarla como otra propuesta de ley.

Las demás instituciones no envían su respuesta al proyecto de ley.

5. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Informe de Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-116-2019 del 11 de junio del 2019 realiza un análisis jurídico desde la ley No.6043, Ley sobre la Zona Marítima Terrestre, del 02 de marzo de 1977 y establece que el citado terreno constituye un bien que no se puede enajenar ni desafectar. En lo que interesa indica "…el terreno objeto del presente proyecto de ley se encuentra dentro de la Zona Marítimo Terrestre, por lo que su desafectación y enajenación no es posible constitucionalmente."

Sin embargo, en Informe de Ampliación AL-DEST-CJU-053-2019 del 23 de setiembre de 2019, se realiza un replanteamiento de los alcances jurídicos del proyecto de ley, a la luz del artículo 7 y 8 de la ley 4071 del 22 de enero de 1968 y de la interpretación auténtica del mismo realizada mediante la Ley No. 4155 del 16 de julio de 1968 que fundamentan la exposición de motivos del proyecto aquí analizado. En este sentido, esta ampliación del Informe indica:

"…*Es necesario establecer los alcances jurídicos de la denominada Zona Urbana de la Ciudad de Puntarenas, en relación con el objetivo que promueve la iniciativa en comentario. Así las cosas, es importante indicar que la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-122-2000 define el concepto: "Zona Urbana de la Ciudad de Puntarenas" y establece con meridiana claridad que: "El legislador califica la zona marítimo terrestre al Oeste de la Chacarita y al Norte del Estero como "zona urbana de la ciudad de Puntarenas" (art. 7°; Ley 4071) y encomienda al Instituto Geográfico Nacional (Sic) tiene el encargo de levantar un mapa o plano de esos terrenos (espacio de reserva para carretera y resto entregado al municipio). Ubicación que confirma la interpretación auténtica a ese numeral, por Ley 4155 del 16 de julio de 1968, cuando esclarece que la zona marítimo terrestre traspasada a la Municipalidad de Puntarenas es "el salado o manglar, aledaño a los esteros que desaguan en la ría (Sic) de Puntarenas, y los doscientos metros en tierra firme lindante con dicho salado, la que se declara zona urbana de la ciudad de Puntarenas". Estas orientaciones concuerdan con el trazado de los límites de la ciudad de Puntarenas según el Instituto Geográfico Nacional (Oficio N° 222 del 2 de setiembre de 1980): "Partiendo de la Boca del río Barranca coordenadas 215 900- 455 250 se sigue por el litoral con rumbo Oeste hasta la Punta en coordenadas 217 900- 443 050. De aquí en adelante el límite Norte de la ciudad lo constituye el Estero de Puntarenas y los predios colindantes con el mismo están cubiertos por en el Artículo 77 de la citada ley", sea la N° 6043. Lo último presupone, desde luego, que debe respetarse la propiedad privada legítimamente adquirida". Posteriormente, en la opinión jurídica OJ-173-2004 ese órgano asesor legal del Estado concluyó que "conforme* ***al artículo 6 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Nº 6043 del 2 de marzo de 1977 (Alcance Nº 36, La Gaceta Nº 52 del 16 de marzo de 1977), la misma no tiene aplicación en las ciudades costeras, como ocurre, en principio, con la de Puntarenas".*** *(La negrita no es del original.*

Por consiguiente, indica el citado informe de Servicios Técnicos "***que es factible desde el punto de vista técnico-jurídico si se observa lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley No.4071 de 22 de enero de 1968, deviniendo entonces***

la aprobación del Proyecto de Ley 20895 en un asunto de conveniencia y oportunidad…"

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto en el Informe de Ampliación AL-DEST-CJU-053-2019 del 23 de setiembre de 2019, del Departamento de Servicios Técnicos y tomando en cuenta el resultado de las consultas realizadas, los suscritos diputadas y diputados integrantes de esta comisión rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA del Expediente N.°20.895 "**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL**" y recomendamos su aprobación en el Plenario Legislativo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, cedula jurídica número tres- cero catorce – cero cuarenta y dos ciento veinte (N.° 3–014-042120, a desafectar, segregar, y donar una parte del dominio público sobre el lote sin inscribir, otorgado al gobierno local mediante la Ley N.° 4155, de 16 de julio de 1968, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres-cero cero siete – cinco cuatro siete cero seis cero (N.° 3 – 007 – 547060).

ARTÍCULO 2- El dominio del lote a trasladar se describe de la siguiente manera: situado en el distrito primero del cantón Central de la provincia de Puntarenas, cuya naturaleza es propiedad del Estado en dominio de la Municipalidad de Puntarenas, traspasado mediante el artículo 7 de la Ley N.° 4071, de 22 de enero de 1968, e interpretada auténticamente mediante la Ley N.° 4155, de 16 de julio de 1968; los linderos son: al norte con el estero; al oeste con el estero; al sur con calle pública, y al este con la Municipalidad de Puntarenas. El inmueble cuyo traslado se autoriza tiene un área de cuatro mil metros cuadrados (4000 m^2), según consta en el plano catastrado número seis- uno nueve cuatro dos cinco tres nueve- dos mil dieciséis. (C 6-1942539-2016).

ARTÍCULO 3- El bien, cuyo dominio es trasladado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, se destinará exclusivamente para que construya sus instalaciones (estación de bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval), para la prestación de sus servicios en Puntarenas.

ARTÍCULO 4- Derivado de la naturaleza misma del terreno, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, dicho terreno.

ARTÍCULO 5- El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años para que construya la obra de la Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval, caso contrario el dominio volverá a la Municipalidad de Puntarenas.

ARTÍCULO 6- Queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

FIRMADO EN EL ÁREA LEGISLATIVA VII, SEDE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, EL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Floría María Segreda Sagot
Presidenta a.i

Mileidy Alvarado Arias
Secretaria a.i

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Carolina Hidalgo Herrera

Enrique Sánchez Carballo

María Inés Solís Quirós

Walter Muñoz Céspedes

Franggi Nicolás Solano

José María Villalta Florez-Estrada

Diputados (as)